



Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2016-00309-00
Demandante	Alasa SAS
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-DIMAR
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	182

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

En sentencia de fecha 10 de octubre de 2017<sup>1</sup> este Despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante. La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 28 de mayo de 2021<sup>2</sup>, la cual confirmó la sentencia apelada y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, y lo que al respecto regulan los artículos 365 y 366 del CGP y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el artículo 5°, numeral 1, estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir desde 1 a 6 S.M.M.L.V.<sup>3</sup>, el despachando atendiendo que en segunda instancia el desgaste es menor y la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en un 1 S.M.M.L.V. el cual equivale a \$737.717<sup>4</sup>.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

<sup>1</sup> Documento No. 01, fl, 174 y ss.

<sup>2</sup> Documento No. 03

<sup>3</sup> ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

<sup>4</sup> Vigente a la fecha de presentación del recurso de apelación 2017.





**Cuestión única.-** En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS PESOS (\$737.717<sup>5</sup>), a favor de la parte demandada, según lo expuesto. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ**

SA

<sup>5</sup> Vigente a la fecha de presentación del recurso de apelación.



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2322145d39626330c3b220b908b6c8889ff432a06fca3803d89ff75b0639c6bd**

Documento generado en 15/07/2022 09:55:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**